



**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE XXX DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 2021, POR LA QUE SE CREAN LOS PREMIOS PREMIOS ANDALUCÍA PARA LA ECONOMÍA SOCIAL «PREMIOS ANDALUCÍA ES», Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGULADORAS.**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en los artículos 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

La presente memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la Guía Metodológica para su elaboración aprobada por acuerdo de 14 de mayo de 2024, por el Consejo de Gobierno, publicado en el BOJA núm. 95, de 17 de mayo de 2024.

**JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA**

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que establece que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o de cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter. Se justifica esta opción por tratarse de la modificación de una disposición que no tiene impactos significativos en ninguno de los ámbitos establecidos, como a continuación se expone.

Así, el proyecto de modificación de orden que se tramita no tiene impacto de carácter económico, toda vez que el objetivo de la modificación es dar una nueva redacción a varios artículos de la Orden de 12 de junio de 2021, en orden a incorporar el nuevo régimen jurídico aplicable, eliminar cargas para las personas y entidades participantes así como crear nuevos criterios para la valoración de los proyectos por el Jurado, no incidiendo en las actividades económicas que desarrollan las personas y entidades que quisieran participar en los premios.

La propuesta normativa no afecta a la libre competencia y/o la unidad de mercado, no introduce barreras o limitaciones que afectan al acceso o ejercicio de una actividad, no desincentiva la rivalidad entre competidores en el mercado, ni beneficia injustificadamente a unos operadores económicos frente a otros atendiendo a razones subjetivas, por cuanto como se ha indicado se trata de unos premios.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/22	



De igual modo carece de impacto relevante de carácter presupuestario toda vez que no implica un incremento o disminución de gastos o ingresos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público.

Asimismo, el proyecto de modificación de orden no tiene impacto relevante de carácter social, por cuanto, como se viene indicando se trata de una modificación normativa simple que trata de mejorar las bases reguladoras de unos premios.

Por último, en lo concerniente a las cargas administrativas, la propuesta normativa elimina la obligación para la personas y entidades participantes de presentar documentación acreditativa del cumplimiento de algunos requisitos, que pasan a declararse responsablemente en el formulario de presentación de la candidatura, trasladando al órgano instructor la comprobación de aquellos; asimismo se elimina la aportación de documentación complementaria por resultar innecesaria.

Se emite pues la memoria abreviada con los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta de norma.
  - a) Causas, fines y objetivos perseguidos.
  - b) Alternativas de regulación existentes.
  - c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
3. Análisis jurídico. Régimen de distribución de competencias.
  - a) Régimen de distribución de competencias.
  - b) Contenido.
4. Análisis de impactos.
  - a) Impacto económico-financiero y presupuestario.
  - b) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y la familia.
  - c) Cargas y simplificación administrativa.
5. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.
6. Medios electrónicos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/22	



## 1. Resumen ejecutivo.

DATOS GENERALES			
<b>Órgano proponente</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL	Fecha	Noviembre 2024
<b>Tipo de disposición</b>	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Título de la disposición</b>	ORDEN DE _____ DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 12 DE JUNIO DE 2021, POR LA QUE SE CREAN LOS PREMIOS ANDALUCÍA PARA LA ECONOMÍA SOCIAL «PREMIOS ANDALUCÍA ES», Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGULADORAS.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
<b>Situación que se regula</b>	Modificación de la Orden de 12 de junio de 2021, por la que se crean los premios premios Andalucía para la Economía Social «Premios Andalucía ES», y se establecen sus bases reguladoras.		

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/22



<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Reducir cargas para las personas y entidades participantes, eliminando aportación de documentación.</li><li>2. Acercar los premios a la realidad económico-social de nuestras entidades de economía social, favoreciendo una mayor concurrencia de candidaturas.</li></ol>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han considerado otras alternativas, ya que la propuesta normativa resulta imprescindible para conseguir los objetivos que se persiguen.
<b>RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS</b>	
<b>Régimen de distribución de competencias</b>	<p>El artículo 58.1.4º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas de fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social.</p> <p>De conformidad con el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas .</p> <p>El artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a las personas titulares de la Consejería ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y en virtud del Decreto 155/2022, de 9 de</p>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/22	



	agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, ésta asume las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en economía social y, en especial, las cooperativas y las sociedades laborales.
<b>Contenido</b>	La propuesta normativa contiene una parte expositiva, un artículo único titulado, con ocho apartados, uno por precepto que se modifica, y una disposición final única.
<b>Normas afectadas</b>	1. Se modifica el artículo 2 de la Orden de 12 de junio de 2021.
	2. Se modifica el artículo 3 de la Orden de 12 de junio de 2021.
	3. Se modifica el artículo 7 de la Orden de 12 de junio de 2021.
	4. Se modifica el artículo 8 de la Orden de 12 de junio de 2021.
	5. Se modifica el artículo 9 de la Orden de 12 de junio de 2021.
	6. Se modifica el artículo 10 de la Orden de 12 de junio de 2021.
	7. Se modifica el artículo 12 de la Orden de 12 de junio de 2021.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 5/22	



	8. Se modifica el artículo 13 de la Orden de 12 de junio de 2021.	
<b>TRAMITACIÓN</b>		
<b>Consulta pública previa</b>	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: No aplica	
<b>Trámite de Audiencia e información pública</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: PENDIENTE DE TRAMITACIÓN	
<b>Resultado y valoración</b>		
<b>Informes y dictámenes recabados</b>	1. PENDIENTE DE TRAMITACIÓN	
	2.	
<b>Resultado y valoración</b>	1.	
	2.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico</b>	Impacto económico directo	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Impacto económico-financiero y presupuestario</b>	Afecta solo al órgano directivo proponente	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 6/22	



	directivos u organismos	
	Capítulos y fuentes financieras afectadas, distinguiéndose, a su vez, entre gastos e ingresos	Se propone la modificación en la fuente de financiación, cambiando los fondos propios (servicio 00) por recursos ajenos mediante transferencias finalistas (servicio 18), manteniéndose inalterable el importe de los premios, sin que suponga un impacto relevante en el presupuesto dada la cuantía total de los mismos (24.000 euros).
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	La modificación que se propone no supone incremento de gasto, ni afecta a los ingresos.
<b>Cargas administrativas</b>	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Impacto de género</b>	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 7/22	



		POSITIVO
<b>Impacto sobre la infancia y la adolescencia</b>	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	NO X SI <input type="checkbox"/>
<b>Impacto sobre la familia</b>	La norma posee relevancia sobre la familia	NO X SI <input type="checkbox"/>
<b>Medios electrónicos</b>	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación	NO <input type="checkbox"/> SI X En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO x SI <input type="checkbox"/>

## 2. Oportunidad de la propuesta de la norma.

### a) Causas, fines y objetivos perseguidos.

En junio de 2021 los Premios Andalucía ES comenzaron su andadura, expresando la firme intención de perdurar en el tiempo. Era y es una apuesta institucional de reconocimiento público de la labor de las personas y entidades que favorecen con sus actuaciones el desarrollo de la economía social, por cuanto son modelos de negocios participativos que todavía tienen poca visibilidad.

Meses después de la aprobación de la Orden de 12 de junio de 2021, por la que se crean los Premios Andalucía para la Economía Social « Premios Andalucía ES», y se establecen sus bases reguladoras, el Plan de Acción para la economía social de la Unión Europea, aprobado por la Comisión Europea el 9 de diciembre de 2021, enfatizaba que aumentar la visibilidad de la economía social era fundamental para su reconocimiento y desarrollo. Los datos demostraban que el público en general, en particular los jóvenes y las personas desfavorecidas, los interlocutores sociales, las partes interesadas y los financiadores, siguen sin ser plenamente conscientes del impacto positivo de la economía social.

En consonancia con este Plan de Acción de la Unión Europea se formuló la nueva Estrategia Española para la Economía Social 2023-2027, y el actual Plan Estratégico para el Impulso y Modernización de la Economía Social en Andalucía (PIMESA) 2023-2026, que hace especial hincapié en dar visibilidad a esta forma de hacer

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 8/22	



economía; para ello desarrolla diversos programas, siendo uno de sus objetivos el de aumentar el reconocimiento de la economía social por la sociedad, programa que vincula con uno de los objetivos de los premios.

La experiencia acumulada en la tramitación de las anteriores convocatorias de los premios muestra que las bases reguladoras establecen, con respecto a los criterios de valoración de los proyectos, así como en la documentación a aportar en la presentación de las candidaturas, limitaciones en el acceso a los premios que dificultan el interés de las personas y entidades vinculadas a la economía social en dichos premios. Se constata en el hecho de la que se ha aminorado la participación en cada edición.

Visibilizar la economía social, incentivando la creación de nuevos modelos de negocio participativos en este ámbito fue uno de los objetivos principales que sustentaron la creación de estos premios. Por ello, y teniendo presente las conclusiones recogidas en los planes anteriormente citados, la propuesta normativa pretende corregir las deficiencias detectadas, así como trasladar los valores en alza de la economía social, con la intención de ofrecer unos premios más atractivos para nuestras entidades de economía social.

En esta modificación de la orden, se proponen también unos cambios relacionados con la simplificación administrativa, y la mejora en la redacción de algunos artículos haciéndolos más accesibles para las personas destinatarias, tales como unificar la fecha en la que las personas y entidades participantes deben tener cumplidos los requisitos para la participación, la eliminación de aportación de documentación por una declaración responsable de ulterior comprobación, establecer el plazo de presentación de candidaturas en cada convocatoria, o la incorporación de nueva normativa en el régimen jurídico aplicable.

Son objetivos a lograr con esta propuesta normativa los siguientes:

1. Reducir cargas administrativas para las personas y entidades participantes, eliminando aportación de documentación.
2. Acercar los premios a la realidad económico-social de nuestras entidades de economía social, favoreciendo una mayor concurrencia de candidaturas.

**b) Alternativas de regulación existentes.**

Dada la particularidad de la norma que se propone modificar, de no aprobarse el texto proyectado, no se podrían cumplir los objetivos marcados. Tampoco se plantean soluciones no regulatorias.

**c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.**

Este proyecto de orden se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 9/22	



Principios de necesidad y eficacia. Están justificados por razones de interés general. Así, es necesaria y eficaz la propuesta por cuanto el nuevo contenido favorecerá, en última instancia, una mayor concurrencia de participación en los premios de economía social, contribuyendo de este modo por parte de la Administración al fomento de las entidades de economía social en el territorio andaluz.

Principio de proporcionalidad. La regulación contenida en este texto es la mínima imprescindible para asegurar la satisfacción del interés general perseguido, cual es el fomento, visibilización e impulso de las entidades de economía social en Andalucía.

Principio de seguridad jurídica. Queda asimismo salvaguardado, dada la coherencia completa del contenido de esta norma con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario, toda vez que la norma se sujeta a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Reglamento de la misma, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Principio de transparencia. Toda la documentación de tramitación de la presente disposición normativa, así como los informes preceptivos que conformarán el procedimiento de elaboración, estarán disponibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.


Asimismo, en aplicación del según párrafo del apartado 3 del artículo 133 se ha prescindido del trámite de consulta pública previa, ya que la propuesta normativa de modificación de la Orden de 12 de junio de 2021 no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia, remitiéndonos a las consideraciones realizadas en el apartado «Justificación de la realización de una memoria abreviada», al objeto de evitar reiteraciones innecesarias.

Por otro lado, en aplicación del artículo 45 apartado 1 letra d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía puesto que se trata de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se concederá el correspondiente trámite de audiencia e información pública.

Principio de eficiencia. Esta norma no contiene nuevas cargas administrativas; de hecho, uno de sus propósitos es, en gran medida, la eliminación de éstas.

### **3. Análisis jurídico. Régimen de distribución de competencias.**

#### **a) Régimen jurídico.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 10/22	



En virtud del artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la política económica de Andalucía promoverá la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de los emprendedores autónomos, la formación permanente de los trabajadores, la seguridad y la salud laboral, las relaciones entre la investigación, la Universidad y el sector productivo, y la proyección internacional de las empresas andaluzas.

El artículo 58.1.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas en fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social.

En materia de fomento, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.


Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024 de Presidencia de la Junta de Andalucía, de 29 julio, y en virtud del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo asume las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en economía social y, en especial, las cooperativas y las sociedades laborales.

Finalmente, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la competencia para aprobar las normas reguladoras de subvenciones. Asimismo, corresponde a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, adoptando sus disposiciones la forma de Órdenes conforme a lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

## **b) Contenido**

1. Se propone la modificación del artículo 2 «*Régimen jurídico*».

Se incorpora al régimen jurídico aplicable el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, por cuanto está previsto que estos premios se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado a través de los créditos específicamente consignados cada año en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 11/22	



Estatal, lo cual se determinará en la correspondiente convocatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 12 de junio de 2021.

2. Se propone la modificación del artículo 3 «*Modalidades de premios*».

La modalidad c) «*Premio al mejor proyecto de economía circular*» se abre a cualquier entidad de economía social, con el firme propósito de reconocer su ya acreditada experiencia y contribución a la regeneración, reducción, reutilización, reciclaje y recuperación en la producción y consumo de bienes, generando conocimiento y visibilizando buenas prácticas de esta economía verde.

La modalidad e) «*Premio dirigido por y para mujeres*», pasa a denominarse «*Premio dirigido por mujeres o para mujeres*». Los premios concedidos hasta la fecha muestran que esta modalidad tal y como estaba ideada no ha cumplido la finalidad que con ella se pretendía. La admisión de candidaturas en esta modalidad ha sido ínfima. Se han tenido que desechar proyectos por no ser realizados por mujeres, aún cuando ponían en valor su labor, o bien, tratándose de proyectos liderados por mujeres, por no estar exclusivamente destinados a ellas. Con esta nueva redacción se pretende ampliar el número de candidaturas, dando cabida en esta modalidad no sólo a proyectos como hasta la fecha eran por y para mujeres, sino también reconociendo aquellas entidades que presentan proyectos, que aún no siendo pilotados por mujeres, apuestan por ellas en sus idea de negocio, dándole visibilidad y empoderándola; también tendrán cabida en esta modalidad aquellos proyectos liderados por mujeres que están prestando un servicio a toda la sociedad, sin distinción de género.

3. Se propone la modificación del artículo 7 «*Proyectos*».

En primer lugar, además de incorporar la redacción del vigente apartado 1, se aclara, como mejora en el lenguaje, que el concepto de proyecto no sólo abarca una nueva línea de negocio en la propia actividad de la entidad, sino que el proyecto se identifica con la propia actividad de la entidad.

En este sentido, en el nuevo apartado 2, se establecen los plazos en los que deben haber sido ejecutados según se trate de la propia actividad de la entidad o de una nueva línea de negocio.

El segundo párrafo del vigente apartado 2 se convierte en el nuevo apartado 3.

Por otro lado, dado que esta propuesta normativa contempla como unos de sus objetos el de eliminar cargas a las personas y entidades participantes, el nuevo apartado 4 elimina la remisión a la aportación de documentación que complementa la memoria de la candidatura presentada, incluso la aportación de video digital, establecidas en los vigentes apartados 3 y 4, dado que esta actuación ha resultado ser más un hándicap que una ayuda. No sólo ha ocasionado que en todas las convocatorias publicadas hasta la fecha se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 12/22	



haya ampliado el plazo de presentación de candidaturas por cuanto las entidades necesitaban tiempo para reunir documentación que pudiera ser tenida en cuenta, sino también ha ocasionado problemas en la cumplimentación del formulario de la presentación de la candidatura, en la que se vinculaba documentación complementaria a criterios de valoración que no correspondían.

4. Se propone la modificación del artículo 8 «Criterios de valoración de los proyectos».

La propuesta normativa aborda una nueva configuración de los criterios de valoración de los proyectos en todas las modalidades excepto en la modalidad d) «Premio al mejor proyecto de difusión» que se mantiene inalterable en sus criterios, únicamente se mejora la redacción en alguno de ellos para mejor comprensión. La experiencia ha constatado que algunos criterios se reputaban difíciles de valorar en los proyectos, mermando en muchas ocasiones las puntuaciones de las candidaturas. También se ha confirmado que los proyectos presentados a las tres modalidades en las que los criterios de valoración eran iguales (modalidad a, b y c) no ofrecían en muchos casos diferencias sustanciales, echándose en falta otros criterios de mejor valoración en cada modalidad. Asimismo, aspectos hoy en día tan en alza como es la responsabilidad social corporativa, no podía ser tenida en cuenta, por no estar establecida en las bases. Por ello, se proponen unos nuevos criterios de valoración para cada una de las modalidades de premios (excepto la modalidad d) citada anteriormente), eliminando aquellos criterios complejos de valorar que dificultaban la labor del jurado, e incorporando criterios para una mejor baremación, tales como la responsabilidad social corporativa, la innovación social o la economía verde. En definitiva, con esta modificación se pretende definir con más precisión, en aras de mejorar la seguridad jurídica, los criterios de valoración de los proyectos, en línea siempre con los objetivos marcados en las políticas definidas en la nueva Estrategia Española para la Economía Social 2023-2027 y el Plan Estratégico para el Impulso y la Modernización de la Economía Social en Andalucía 2023-2026.

Así, el vigente apartado 1, en el que se disponen los criterios de valoración de las modalidades a), b) y c) se desagrega en los nuevos apartados 1, 2 y 3. La modalidad d) y e) pasan a establecerse en los nuevos apartados 4 y 5.

En la modalidad a) «Premio al mejor proyecto innovador y/o de esfuerzo empresarial» (nuevo apartado 1) se proponen como nuevos criterios el de reconocimiento de la trayectoria empresarial y la resiliencia de la entidad a los flujos del mercado, la responsabilidad social corporativa, la innovación social y las certificaciones de calidad.

La modalidad b) «Premio al mejor proyecto de nueva creación» (nuevo apartado 2) trata de reconocer la difícil tarea del emprendimiento. Se crean como nuevos criterios el de la escalabilidad del proyecto, concepto clave para estimar si el mismo va a poder adaptarse a las demandas cambiantes y garantizar un crecimiento

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 13/22	



eficiente, así como el de capacidad y liderazgo, en orden a valorar la formación, la experiencia y el esfuerzo realizado por los miembros constituyentes de la nueva sociedad cooperativa.

La modalidad c) «Premio al mejor proyecto de economía circular» (nuevo apartado 3) se centra en visibilizar aquellos proyectos que desarrollan prácticas más sostenibles en sus procesos productivos o servicios, innovan en la implementación de estrategias circulares, o fomentan el uso eficiente de recursos y minimización del impacto ambiental. Así, se establecen como nuevos criterios el del uso de energía renovable en los procesos productivos y productos, las estrategias de aumento del ciclo de vida, la gestión de residuos, las certificaciones de calidad o las campañas de sensibilización.

La modalidad d) «Premio al mejor proyecto de difusión» (nuevo apartado 4) prácticamente se mantiene inalterable en la redacción del vigente apartado 2, modificada la redacción de la letra d) como mejora del lenguaje.

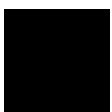
La modalidad e) «Premio al mejor proyecto por mujeres o para mujeres» (nuevo apartado 5) pone el foco en proyectos que visibilicen, inserten y reconozcan las aportaciones femeninas a la sociedad en su conjunto, estén o no pilotados por mujeres, en un esfuerzo de reconocer el compromiso de las entidades de economía social con ellas. Se establecen como nuevos criterios de valoración la brecha de género, como instrumento corrector de estereotipos que puedan influir en el proceso de producción o diseño de bienes y servicios; así como la responsabilidad social corporativa.

Al margen de los criterios de valoración, dispuestos en los ya citados nuevos apartados 1 a 5, se eliminan las remisiones de los vigentes apartados 4 y 5, relativos a la aportación de documentación complementaria, así como el vigente apartado 6, referido al mínimo de puntuación necesaria para que una candidatura pueda ser premiada por el Jurado.

Por último, el nuevo apartado 6, que recoge como ya hacía antes los criterios de desempate, añade como novedad la posibilidad de que el Jurado pueda proponer menciones especiales en cualesquiera de las modalidades, con el objeto de destacar la calidad de las candidaturas presentadas.

5. Se propone la modificación del artículo 9 «Personas y entidades participantes».

Se considera que existe una limitación a la participación en el hecho de que tres de las modalidades de premios estén sólo dirigidas a las sociedades cooperativas. Cierto es que el número de sociedades cooperativas de Andalucía supera con creces el del resto de entidades de economía social, más de 6.000, pero si de visibilizar la economía social se trata, es necesario aperturar los premios a otras organizaciones que operan en este ámbito, tales como las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 14/22	



las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios de la economía social.

En el nuevo apartado 2, la modalidad c), como ya lo era la e), se abre a cualquier entidad de economía social. Instituciones como la OCDE y la Comisión Europea han expresado en un último informe de 2022 (*Policy brief on making the most of the social economy's contribution to the circular economy*) el apoyo a la economía social y circular. En particular, se aplaude el análisis integral del sector y se reconoce que las empresas sociales serán esenciales para lograr un futuro inclusivo y circular, entre otras cosas porque éstas fueron pioneras en la expansión de prácticas en este ámbito.

Por último el nuevo apartado 3 mantiene la misma redacción que el vigente apartado 2, obedeciendo el cambio a una ordenación de apartados a una mejor comprensión del artículo.

#### 6. Se propone la modificación del artículo 10 «Requisitos para la participación».

Como mejora en el lenguaje, se compendia en el nuevo apartado 1 los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas participantes; de igual modo, se detallan en el nuevo apartado 2 los requisitos que deben cumplir las personas físicas participantes, aclarando que la obligación de estar dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas queda exceptuada cuando se trate de personal docente investigador de una universidad con vinculación administrativa o laboral.

Asimismo, en el nuevo apartado 3, se propone una única fecha en la que deben cumplirse los requisitos para la participación. Hasta ahora ciertos requisitos debían ser cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de candidaturas (vigentes apartados 1 y 2), al tiempo que otros debían cumplirse a la fecha de publicación de la convocatoria (vigentes apartados 3 y 4). En el primer caso, la fecha de finalización de presentación de candidaturas presentaba una contrariedad cuando se ampliaba el plazo para la presentación de éstas, ya que al modificarse esa fecha, aquellas candidaturas que querían optar a la modalidad b) y que debían estar inscritas como máximo un año antes, podían con la nueva fecha de finalización quedarse fuera de la modalidad. La experiencia adquirida en las pasadas convocatorias apunta a que la fecha idónea de cumplimiento de todos los requisitos sea la del inicio del plazo de presentación de candidaturas.

Se establece en el nuevo apartado 4 la fecha máxima de inscripción de alta /calificación de las entidades en el registro correspondiente para la presentación de candidatura en cada modalidad de premios.

Por último, los nuevos apartados 5, 6, 7 y 8 refieren la acreditación de los requisitos de participación según se trate de una entidad o una persona física. Así, el nuevo apartado 5 refiere que las personas jurídicas vinculadas a la economía social en los términos establecidos en el artículo 5.1 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, que no adopten la forma jurídica de sociedad de capital, declararán responsablemente en la solicitud

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 15/22	



de candidatura estar dadas de alta/calificadas, vigentes y tener cumplidas, en su caso, las obligaciones registrales impuestas por la normativa sectorial aplicable. No obstante, tratándose igualmente de entidades de economía social, si éstas adoptan la forma jurídica de sociedad de capital, declararán responsablemente en la solicitud de candidatura estar dadas de alta/calificadas como entidades de economía social en el registro administrativo correspondiente, si bien deberán aportar la correspondiente certificación acreditativa del cumplimiento del resto de obligaciones registrales que la norma sectorial de aplicación les imponga, que será aportada con la candidatura. Asimismo, las personas jurídicas no vinculadas a la economía social estarán obligadas a acreditar los requisitos de participación al tiempo de presentar la candidatura. Finalmente, las personas físicas declararán responsablemente tener la residencia en Andalucía y estar desarrollando una actividad profesional mediante el alta en el Impuesto de Actividades Económicas, que será comprobado por el órgano instructor; sólo en el caso que no fuera posible la consulta se requerirá a la persona interesada para que la aporte la documentación correspondiente.

7. Se propone la modificación del artículo 12 «Lugar, forma y plazo de presentación de candidaturas»

La propuesta normativa obedece a incorporar medidas de simplificación así como a la mejora del procedimiento, eliminando la aportación de documentación complementaria y sustituyendo parte de la documentación preceptiva por declaraciones responsables.

Como medida de simplificación, el nuevo apartado 1, en igual redacción del vigente apartado 1, incorpora un último párrafo, en orden a reafirmar que la identidad de la persona interesada cuando utilice un sistema de firma válido se entiende acreditada mediante el acto de la firma, de conformidad con la normativa vigente.

En orden a reducir las cargas burocráticas, se elimina parte de la documentación preceptiva que debe acompañar la candidatura de participación; así, los nuevos apartados 2 y 3 establecen la documentación mínima preceptiva, que se limita a la memoria, el acuerdo del órgano competente de la entidad que apruebe la presentación de la candidatura, la copia del proyecto en la modalidad d) cuando se trate de un proyecto impreso, así como la certificación acreditativa de estar de alta/calificadas, vigentes y cumplidas las obligaciones registrales que la norma sectorial de aplicación les imponga cuando la persona jurídica participante adopte la forma jurídica de sociedad de capital.

Como mejora en el procedimiento, el nuevo apartado 4 dispone la cláusula general de que sea cada convocatoria la que establezca el plazo de presentación de candidaturas, a fin de que pueda modularse el mismo atendiendo a las circunstancias vigentes en cada momento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 16/22	



El vigente apartado 5 actualiza su contenido en lo concerniente a la acreditación de la representación, siendo posible a través de APODERA o en su defecto, cumplimentación de un Anexo de apoderamiento privado, el cual se publicará con el extracto de la convocatoria.

Por último, el segundo párrafo del vigente 6, por cuanto el primer párrafo es este apartado se establece como nuevo apartado 4, y el apartado 7, no alteran su redacción ni su orden en el artículo.

8. Se propone la modificación del artículo 13 «Subsanación de candidaturas»

Se propone la eliminación del apartado 2 del artículo 13, por tratarse de una remisión a la aportación de documentación complementaria, que queda eliminada en su totalidad con esta propuesta de modificación normativa.

#### 4. Análisis de impactos.

##### a) Impacto económico-financiero y presupuestario.

El proyecto de modificación de orden que se tramita no tiene impacto relevante de carácter económico, como se ha puesto de manifiesto en el apartado relativo a la justificación de la utilización de la memoria abreviada regulada en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, toda vez que el objetivo de la modificación es dar una nueva redacción a varios artículos de la Orden de 12 de junio de 2021, en orden a incorporar nueva normativa al régimen jurídico aplicable, eliminar cargas para las personas y entidades participantes, así como crear nuevos criterios para la valoración de los proyectos por el Jurado, no incidiendo en las actividades económicas que desarrollan las personas y entidades que quisieran participar en los premios.

En el ámbito presupuestario, la modificación de la fuente de financiación, que pasa de autofinanciada a transferencia finalistas no tiene un impacto relevante toda vez que la cuantía con la que se dotan los premios, 4.800 euros por cada una de las cinco modalidades, lo que supone un total de 24.000 euros, es una cantidad mínima en el presupuesto de este centro directivo. Del mismo modo, no supone un incremento o disminución de gastos o ingresos en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se encuentra en vigor ni a los presupuestos futuros ni en el déficit público; tampoco implica la existencia de contar con recursos humanos adicionales ni aumentos de costes en los recursos humanos ya existentes, ni genera otros derechos económicos añadidos para las personas y entidades premiadas.

##### b) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y la familia.

###### 1. Impacto por razón de género

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 17/22	



El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece en su artículo 5 la Igualdad de trato y de oportunidades en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo.


La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, determina en su artículo 6.2, que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas. Asimismo, la citada Ley en su artículo 23.3 señala que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la formación profesional para el empleo y la incorporación de las mujeres al trabajo por cuenta propia o ajena.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.

Asimismo, el artículo 4.2 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Del mismo modo que la Orden de 12 de junio de 2021 se confirmaba como una norma pertinente al género con un impacto positivo por cuanto su contenido podía repercutir positivamente en romper desigualdades existentes entre hombres y mujeres, la propuesta normativa no atenta en contra de la igualdad de género, considerándose que el impacto de género es positivo.

En respuesta a las consideraciones emitidas por la Unidad de Igualdad de género al informe de impacto de género del borrador de la Orden de la entonces Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo por la que se crean los Premios Andalucía a la Economía Social “Premios Andalucía ES” y se establecen sus bases reguladoras, se incluyó una quinta modalidad de premios, enfocada a la mujer, denominada e) Premio al mejor proyecto realizado por y para mujeres, que reconocía a cualquier entidad de economía social cuyo proyecto empresarial ponía en valor la labor de la mujer, fomentando su empoderamiento, principalmente en los sectores en los que tienen menor visibilización.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 18/22	



Esta modalidad que ahora se propone modificar pretende, con la nueva redacción, dar una mejor respuesta en términos de igualdad, permitiendo galardonar no sólo proyectos que hasta ahora eran realizados por y para mujeres, sino aquellos que liderados por mujeres tienen como destinatarios la sociedad en su conjunto, o incluso aquellos no pilotados por mujeres pero que tienen el foco puesto en su empoderamiento. Por ello, no sólo es pertinente al género, como también lo era la redacción original de la Orden de 12 de junio de 2021, sino que igualmente su impacto es positivo, por cuanto no comporta la discriminación directa, ni la indirecta, redactándose la misma con un lenguaje no sexista, garantizando un tratamiento inclusivo y no discriminatorio de las mujeres.

### **2. Impacto en la infancia y la adolescencia.**

En cuanto al impacto sobre la adolescencia, el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia en los Proyectos de ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno regula en su artículo 4 que cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

La Orden de 12 de junio de 2021 está destinada premiar a personas y entidades que desarrollan su actividad económica en el ámbito de la economía social. En consecuencia, el proyecto de modificación normativa no tiene impacto en los derechos de los niños y de los adolescentes pues, en sí mismo, no es susceptible de repercutir directamente en los mismos, al no abordar contenido alguno que afecte a la infancia o la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia.


### **3. Impacto en la familia.**

Finalmente, en relación con el impacto sobre la familia, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, establece que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Al igual que con el resto de impactos, la propuesta normativa no implica modificación alguna sobre la situación de las familias, por cuanto no es un colectivo diana de la norma.

### **c) Cargas y simplificación administrativa.**

Identificadas y analizadas las cargas administrativas existentes en las actuales bases regulatorias, se aborda en la propuesta normativa la reducción de cargas y simplificación documental atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 6 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 19/22	



simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como la mejora del lenguaje administrativo, en el siguiente sentido:

a) La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables, materializadas en las siguientes actuaciones:

1. Sustitución de la aportación del certificado acreditativo de estar de alta/calificada, vigente y cumplidas las obligaciones registrales por una declaración responsable de comprobación posterior cuando la candidatura sea presentada por una entidad de economía social que no adopte la forma jurídica de sociedad de capital, siendo el órgano instructor el que se solicite la certificación al registro correspondiente (nuevo apartado 5 del artículo 10). En el caso que se trate de una entidad de economía social que adopte la forma jurídica de sociedad de capital, la declaración responsable se limitará al alta/calificación.

2. Eliminación de las aportaciones relativas al certificado del Registro de Propiedad Intelectual o las declaraciones responsables sustitutivas.

3. Eliminación de la aportación de documentación complementaria que acompaña la presentación de la candidatura (actuales apartados 4 y 5 del artículo 8, apartado 4 del artículo 12 y apartado 2 del artículo 13). Se elimina también con el mismo criterio la aportación de videos en formato digital (actual apartado 4 del artículo 7).

4. Eliminación de la consulta de identidad de la persona que presenta la candidatura al quedar ya acreditada mediante el propio acto de la firma (nueva redacción del segundo párrafo del apartado 1 del artículo 12).


5. Sustitución de la acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho por un consulta de APODERA o bien un apoderamiento privado en Anexo que se publica con la convocatoria.

b) Adaptación del formulario normalizado de presentación de candidatura al nuevo contenido.

c) A pesar de las medidas de simplificación y mejora del procedimiento por las reducciones de cargas innecesarias o accesorias, el texto normativo vigente mantiene algunas cargas, las cuales no pueden ser eliminadas por los siguientes motivos:

1. Documentación vinculada al proyecto a presentar. Las personas y entidades participantes deben acompañar su candidatura, según el caso, con una memoria y copia del proyecto de investigación publicado, así como la certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad aprobando la presentación de la candidatura que en ningún caso puede sustituirse por una declaración responsable.

2. Documentación acreditativa de estar de alta/calificada, vigente y cumplidas las obligaciones registrales de candidaturas presentadas por entidades que adopten la forma de sociedad de capital que no sean entidades

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 20/22	



de economía social. Se trata, fundamentalmente, de aquellos operadores económicos obligados a estar inscritos en el Registros Mercantil.

3. La persona o entidad participante se haya opuesto, o no haya manifestado expresamente el consentimiento a la consulta de datos, en cuyo caso debe aportar la documentación acreditativa de la circunstancia.

Por último, si bien la tramitación del procedimiento de concesión de los premios es electrónica en todas sus fases, no es posible impulsar la resolución automatizada por cuanto ésta depende de la valoración subjetiva de un Jurado, mediante la aplicación de puntuación a criterios de valoración una vez estudiadas los proyectos presentados.

### 5. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En el proceso de redacción de la propuesta normativa, a la fecha de la presente memoria, no se han emitido informes previos.

Asimismo, en aplicación del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de elaboración de la presente norma no se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública previa a la elaboración de la norma, dado que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios de la misma, y regula aspectos parciales de una materia, tal y como se ha explicado en los apartados de la presente memoria titulados «Justificación de la realización de una memoria abreviada», «Cargas y simplificación administrativa», evitando reiteraciones innecesarias.

Por último, siguiendo el procedimiento de tramitación de disposiciones administrativas de carácter general que revistan forma de orden establecido en la instrucción 1/2020 de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, una vez acordado el inicio de la tramitación del expediente de la propuesta normativa, se solicitarán los informes y dictámenes preceptivos y facultativos atendiendo a la naturaleza y contenido de la disposición y se llevará a cabo el trámite audiencia e información pública en el Portal de la Junta de Andalucía, trámites preceptivos por cuanto a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 apartado 1 letra d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se trata de una disposición que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

### 6. Medios electrónicos.


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 21/22	



La propuesta normativa afecta a medios electrónicos en lo concerniente a la modificación del contenido en los formularios para la presentación electrónica de las candidaturas, en los siguientes aspectos:

- a) se elimina la remisión a la aportación de documentación preceptiva relativa a la certificación del registro administrativo competente, acreditativo de alta/calificación, vigencia y cumplimiento de obligaciones registrales de las entidades participantes, sustituyéndose por una declaración responsable, salvo cuando la candidatura sea presentada por una entidad que adopte la forma de sociedad de capital, en cuyo caso persiste la obligación de aportar documentación acreditativa.
- b) se elimina la remisión a la aportación de la certificación del Registro de la Propiedad Intelectual.
- c) se elimina cualquier remisión a aportación de documentación complementaria que acompaña a la memoria de la candidatura que presenta, así como su vinculación con los criterios de valoración.
- d) se establecen nuevas declaraciones responsables de ulterior comprobación.
- e) se incorpora nuevo Anexo de apoderamiento privado.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN MARIA DURAN BARRANTES	27/01/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 22/22	